

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Medio Ambiente

**372 ORDEN de 30 de noviembre de 1994, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de los estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia.**

Los Ayuntamientos de Abarán, Archena, Albudeite, Aledo, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Ceutí, Cieza, Librilla, Los Alcázares, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Totana, Las Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva y Yecla, a través de los correspondientes acuerdos plenarios, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la cooperación económica técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos relacionados en materia de reducción, reciclado, recogida, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos, y han aprobado sus Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de 18 de noviembre de 1994 ha adoptado el acuerdo de aprobar la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, así como aprobar los Estatutos del mismo.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 6/1988 de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia.

### DISPONGO

#### Artículo Único.

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo.

### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

##### Artículo 1. Constitución

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Abarán, Archena, Albudeite, Aledo, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Beniel,

Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Ceutí, Cieza, Librilla, Los Alcázares, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Totana, Las Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva y Yecla constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 7 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, artículos 57 y 87 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos relacionados en materia de reducción, reciclado, recogida, transporte y eliminación en los residuos sólidos urbanos.

### CAPÍTULO II

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD

##### Artículo 2. Denominación

El Consorcio se denominará "Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia", "COGERMU".

##### Artículo 3. Domicilio y duración

1.— El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en C/ Mayor, s/n, bajo, de Murcia, y su duración será indefinida.

2.— El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

##### Artículo 4. Fines

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

a) El estudio, programación, implantación y gestión del servicio de residuos sólidos, así como su recogida, transporte, tratamiento, eliminación y demás aspectos relativos al proceso.

b) Estudios y, en su caso, concesión del servicio, en su totalidad o en cualquiera de sus fases.

c) Colaboración con otras Administraciones o Entidades en materia de residuos sólidos.

d) Establecimiento y formalización de Convenios dentro del ámbito del Consorcio en toda la extensión que permita las normas.

c) La aprobación de proyectos o su elaboración o encargo en relación con las materias propias del Consorcio.

f) La tramitación de toda clase de expedientes, petición de concesiones, licencias, beneficios, etc.; así como la ejecución de las obras, instalaciones, explotaciones y cuantas actividades afecten a las materias que constituyen su objeto principal.

g) La propuesta de un plan director de gestión de los residuos sólidos y la coordinación y cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos consorciados en lo relativo a la gestión de residuos sólidos.

h) La conservación y defensa del medio ambiente.

i) Situar todas las acciones del Consorcio dentro del marco normativo legal en materia de medio ambiente, asumiendo con carácter previo la filosofía y aceptando las prioridades marcadas para la reutilización, reciclado y recuperación de materiales.

j) Evitar la degradación del medio ambiente minimizando el impacto medioambiental producido por los residuos.

k) Maximizar la recuperación de energía y materias primas eliminando, de manera segura, todos los RSU recuperables.

l) Racionalizar la gestión de los RSU mediante una planificación económica y temporal acorde con las necesidades de cada municipio consorciado.

m) Optimizar las inversiones adecuando el número de centros de tratamiento de residuos a las necesidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

n) Obtener economías de escala, de manera que sea posible hacer viable, desde el punto de vista económico, el plan de gestión que se pretende crear.

ñ) Contribuir de forma conjunta a la sensibilización ciudadana y a la educación ambiental.

o) Establecer un plan de recuperación de espacios degradados por los RSU, estableciendo una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Personalidad Jurídica**

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6. Coordinación**

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de

sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión del servicio. Para ello, las Corporaciones integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

3. En lo que afecta al servicio de recogida y transporte de residuos, continuarán subsistentes las diferentes formas de gestión de los Ayuntamientos consorciados. Sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio su absorción previa conformidad del Ayuntamiento interesado y cumplimiento de los trámites legales de aplicación.

#### **Artículo 7. Propiedad de los estudios**

1.— Todos los estudios, proyectos, obras o instalaciones que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.— Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

#### **Artículo 8. Subrogaciones**

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y el Ayuntamiento respectivo, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridas por los Ayuntamientos integrantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 9. Órganos del Consorcio**

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

- a) Junta de Gobierno
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente
- d) Los Vicepresidentes

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio, podrán crearse nuevos órganos complementarios.

##### **Artículo 10. Composición de los órganos**

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará

integrada por dos representantes de cada una de las Corporaciones y Entidades consorciadas, designados por las mismas, de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un representante de cada uno de los Municipios de Murcia, Cartagena y Lorca, si éstos participan en el Consorcio, y tres representantes del resto de los Municipios consorciados. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá también todos los órganos colegiados del Consorcio. La Junta de Gobierno elegirá uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, por el orden de su elección, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

#### **Artículo 11. Renovación de los órganos**

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno, el Presidente y los Vicepresidentes, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

## **CAPÍTULO IV**

### **ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO**

#### **Artículo 12. De la Junta de Gobierno**

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico financiera.

f) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de la tesorería.

g) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, la determinación y aprobación de la forma de gestión del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como la contratación de su prestación.

h) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

i) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.

j) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio, y a la separación de los mismos.

k) La creación de Comisiones Técnicas.

l) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, del Gerente.

m) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

#### **Artículo 13. De la Comisión de Gobierno**

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio.

b) La contratación de obras, servicios, suministros, asistencia técnica y trabajos específicos y concretos, con excepción de la contratación regulada en el artículo 12. g) de los presentes Estatutos.

c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

f) El desarrollo de la gestión económico financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.

h) Cualesquiera otra que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

#### Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

De conformidad con lo indicado en el artículo 10, las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.

#### Artículo 15. Del Presidente

1. Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, servicios, suministros, asistencia técnica y trabajos específicos y concretos que le delegue la Comisión de Gobierno.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio. Incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económica financiera del Consorcio.

l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

2. No podrán ser encomendadas al Gerente las atribuciones señaladas en los apartados a), b), c) y d).

#### Artículo 16. Del Gerente

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 15.1 de los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 17. Régimen de Sesiones

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se registrarán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

### Artículo 18. Celebración de las sesiones

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.— La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) Los votos que cada municipio consorciado ostentará en la Junta de Gobierno vendrán determinados por la siguiente escala:

1. Municipios con población de hasta 5.000 habitantes: 1 voto.

2. Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 2 votos.

3. Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 3 votos.

4. Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 4 votos.

5. Municipios con población de 50.001 a 100.000 habitantes: 6 votos.

6. Los Municipios cuya población exceda de 100.000 habitantes tendrán derecho a emitir 6 votos más por cada 50.000 habitantes o fracción.

A los efectos de este apartado a), se considerará el número de habitantes de derecho de la última rectificación padronal válidamente aprobada, debiendo obligatoriamente presentar al Consorcio, para su debida constancia, las variaciones que se produzcan en los respectivos padrones de habitantes en los periodos oficialmente establecidos, indicando su trascendencia a los efectos de aumento o disminución del número de votos.

b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 75% de los votos de derecho totales de la Junta de Gobierno, ostentando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 25% restante, hasta completar el 100% de los mismos.

2.— No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes.

b) Disolución del Consorcio.

c) Modificación de los Estatutos.

3.— La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, sin ponderación de los mismos.

4.— Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.

b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.

c) El Presidente carece de superior jerárquico.

d) La Comisión de Gobierno es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5.— Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

### Artículo 20. Del personal

La ordenación de los recursos personales se efectuará por los órganos del Consorcio que, para cada caso, tengan atribuida la competencia. En todo caso habrán de respetarse las normas de derecho necesario de aplicación.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 21. Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

## Artículo 22. Régimen de aportaciones entes consorciados

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven del efectivo establecimiento y prestación del servicio de tratamiento, eliminación y, en su caso, recogida de residuos sólidos urbanos será cofinanciada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos consorciados, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el 25%, y el resto a los Ayuntamientos consorciados, en proporción al importe de los recursos corrientes liquidados del penúltimo ejercicio presupuestario cerrado con anterioridad a aquel en el que han de efectuarse las aportaciones.

2. La cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento del servicio de tratamiento, eliminación, y en su caso, recogida de residuos sólidos urbanos se determinará por la Junta de Gobierno, una vez acordada la forma de gestión del servicio.

3. La cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del funcionamiento del servicio de tratamiento, eliminación y, en su caso, recogida de residuos sólidos urbanos se determinará por acuerdo de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la forma de gestión que se acuerde.

4. Los entes consorciados autorizan expresamente a la Comunidad Autónoma de Murcia, para que les retenga del Fondo de Cooperación Regional —o de cualquier participación de los Ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma— las cantidades líquidas y vencidas que adeuden al Consorcio, para su remisión al mismo. La remisión de estos fondos al Consorcio por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia, se efectuará previa comunicación a la misma de certificación del órgano correspondiente del Consorcio, en la que se especifique la cuantía de la deuda y acredite que la misma está vencida. Los entes consorciados, con la aprobación de los presentes Estatutos y pertenencia al Consorcio, aceptan expresamente lo señalado en el presente apartado.

## Artículo 23. Gestión presupuestaria, Contabilidad y Control Interno

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor un funcionario de cualquiera de los entes consorciados, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO, INCORPORACIONES Y SEPARACIONES VOLUNTARIAS

#### Artículo 24. Disolución

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el "quórum" señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios Ayuntamientos resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

#### Artículo 25. Incorporaciones

Previa modificación de los Estatutos y cumplimiento de las normas de aplicación, podrán incorporarse al Consorcio cualesquiera otros Ayuntamientos de la Región de Murcia. La Junta de Gobierno acordará las condiciones de la incorporación y, especialmente, el régimen económico financiero aplicable a cada caso.

#### Artículo 26. Separación voluntaria

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que con la separación no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.

b) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completa de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Murcia, 30 de noviembre de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.